

Constancia de Secretaria: Se deja en el sentido que el día 26 de marzo de 2021, presenta el apoderado actor memorial donde solicita la cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble. Durante los días 29 a 31 de marzo de 2021, no corren términos por vacancia judicial de semana santa.

Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 06 de abril de 2021.

Karen Y. Diez
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, trece de abril de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 0057

Proceso: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
- Pertenencia-

Demandante: María Mónica Garcés Quintero

Demandado: María Rubiela Restrepo de Díaz y otros

Radicado: 2018-00066-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver memorial suscrito por el apoderado actor, donde solicita al Juzgado que se cancele la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-13541 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago. Para lo cual el Juzgado considera que no puede despachar favorablemente, toda vez que el artículo 592 del Código General del Proceso, en el proceso de Pertenencia, el juez de oficio ordenará la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, en este caso la inscripción de la demanda no es a petición de parte.

Aunado a lo anterior en el proceso de Pertenencia, la medida cautelar de inscripción de la demanda al ser de oficio, no puede la parte demandada ni impedirla ni levantarla, toda vez que al ser una norma de orden público es necesario que la cautela que se autoriza para este proceso, se haga visible y oponible a terceros, mientras esté vigente y en trámite el mismo, salvo que se termine el proceso por alguna causal procedente y en este sentido si se pueda ordenar el levantamiento de dicha medida.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f1c091a14a585babe2e81c519a9877294f8b8e10c9ab9489525d8f85b2933b

Documento generado en 13/04/2021 06:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>